

DIPUTADO JOSÉ RODULFO MUÑOZ CAMPERO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TEMA “ACTUALIZACIÓN DE LA LEY LABORAL”.

Con su venia Diputado Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y amigos que asisten a esta sesión ordinaria de la sexagésima sexta legislatura del honorable congreso del estado de chiapas. Compañeros... Derivado de las consultas ciudadanas realizadas en los foros que se llevaron a cabo en distintos municipios de nuestro Estado, en el marco de la Reforma Constitucional, una de las preocupaciones manifestadas por nuestros representados es la de carácter laboral, recordando que fue una consulta democrática, donde el sentir de los chiapanecos, será parte de las decisiones que se tomarán en este Poder Legislativo. Este tema aborda tres tópicos: 1) El principio que se recomienda incluir en la Constitución local es el de la protección de la dignidad del trabajador. 2) Sin embargo, la actualización laboral no es a las disposiciones constitucionales propiamente, es más bien de organización y sistematización. 3) Se trata de meras recomendaciones respecto a la actualización de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; que actúa como una ley secundaria, en la cual si debemos poner especial atención. El principio que se recomienda incluir en la Constitución local, es la protección de la dignidad del trabajador. La protección de los derechos humanos del trabajador, en la Constitución actual carece de un orden lógico, encontramos elementos que no corresponden a principios constitucionales, sino de carácter reglamentario, esto provoca dos situaciones: I) su ubicación y; II) su comprensión. Es imperante reformar nuestra carta magna local, con la finalidad de expresar de manera clara que el derecho al trabajo, es en condiciones equitativas y satisfactorias de las necesidades del trabajador, la protección contra el desempleo, el descanso y disfrute de tiempo libre, seguridad social y servicios médicos, como principios rectores, que sean de fácil identificación en nuestra Constitución, sin generar ambigüedades mediante una redacción clara y

comprensible, propiciando el interés del ciudadano trabajador por conocer sus derechos, sin dejar de lado que la Ley Secundaria es la que debe transformarse y actualizarse a la realidad de las situaciones laborales. Existen recomendaciones respecto de la actualización laboral en materia secundaria. En relación con el tema de los salarios caídos, se debe armonizar el texto de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas con lo que al efecto establece el artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, que ha sido reforzado mediante el criterio de jurisprudencia constitucional 2a./J. 28/2016 (10a.). (veintiocho dos mil dieciséis de la décima época)Contemplando la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 48, párrafo segundo. “Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses”. El criterio contenido en la jurisprudencia mencionada, reitera que la limitación al pago máximo de 12 meses de salarios, no transgrede el principio de progresividad ni es violatoria de derechos humanos. Por ello, se recomienda actualizar la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, estableciendo un límite de meses en el pago de salarios caídos, procurando siempre la protección de la dignidad del trabajador. Por otra parte, el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, establece que los trabajadores del servicio civil se clasifica en: de confianza, de base e interinos. Dicha Ley es omisa en cuanto que no considera otro tipo de relaciones de trabajo que de hecho tiene el Estado con particulares, como son por obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y los casos de trabajo a prueba o en capacitación inicial; tal como lo prevé el artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que sería totalmente factible incorporar este tipo de relaciones de trabajo y normarlas debidamente en nuestra legislación local, evitando ambigüedades y suplencias innecesarias. Continuando, en relación a los trabajadores por contrato, es importante establecer con claridad en la legislación secundaria local, las modalidades, las facultades, obligaciones, y prestaciones que esta figura debe tener, incluyendo aquellos en la modalidad de confianza, con el objetivo de respetar todos sus derechos. Sin embargo, con la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la nueva construcción de los organismos descentralizados, con el que se crearan tribunales laboral, es

fundamental esperar y armonizar con claridad la legislación laboral, para atender a los retos que plantean las nuevas realidades sociales, de grandes implicaciones para el trabajador, para las instituciones que administran justicia. Debe señalarse que la actualización laboral, es a nivel de legislación secundaria, lo que implicaría, la actualización de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, Quiero hacer de su conocimiento que a través del sistema democrático de consulta, se destacaron propuestas importantes que los ciudadanos solicitaron se contemplaran dentro de esta actualización en materia laboral, mismas que no son contempladas por la Ley en comento: -Incluir la modalidad de trabajadores temporales. -Que las plazas que dejen vacantes los trabajadores por causa de despido, estas serán congeladas en tanto no se resuelva el juicio en caso de existir.-Determinar lo procedente en el supuesto de muerte del trabajador.- Contemplar sanciones para los litigantes y/o representantes legales que promuevan acciones con la finalidad de obstaculizar, o prolongar la sustanciación o resolución de un juicio laboral. - Determinar sanciones en el supuesto de dilación, omisiones o toda acción irregular de los servidores públicos. A manera de conclusión: se debe legislar para garantizar relaciones de trabajo saludables, teniendo como eje rector a la dignidad humana del trabajador. Es cuanto diputado presidente.